

Constancia secretarial: se informa señora Juez, que la presente demanda correspondió por reparto del 11 de julio de 2022. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 26 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós
(2022)**

ADICADO	05001 31 03 012 2022-00263-00
PROCESO	Ejecutivo conexo - sentencia
DEMANDANTE	SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLIN S.A.
DEMANDADA	SOCIEDAD SEÑAL NET S.A.S. SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
AUTO	INTERLOCUTORIO NRO. 697
TEMA	AUTO PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Realizado el estudio de la presente demanda, remitida por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad y repartida a esta Judicatura por la Oficina Judicial de Medellín, se hace necesario establecer si el conocimiento de la misma es de competencia o no de este Despacho, por lo que se procede a resolver, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La presente demanda ejecutiva - conexas, fue interpuesta por la SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLIN S.A. contra las sociedades SEÑAL NET S.A.S. y SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S., la cual fue radicada por la parte demandante al Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, Despacho judicial que habiendo conocido del proceso ordinario que generó las condenas reclamadas, la rechazó por falta de competencia, indicando que la misma recae

en la jurisdicción ordinaria, específicamente en los Jueces Civiles Del Circuito Judicial de Medellín.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se centra en resolver la jurisdicción competente para conocer de la demanda ejecutiva conexas, instaurada por la SOCIEDAD "TERMINALES DE TRANSPORTES DE MEDELLILN S.A." contra las SOCIEDADES "SEÑAL NET S.A.S." y "SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.", por causa de las obligaciones reclamadas y contenidas en la sentencia proferida el día 16 de agosto de 2018, por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, confirmada y modificada por la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, en el proceso ordinario trabado entre las mismas partes y radicado bajo el número único nacional 05001 33 33 018 2017 00411 00.

3. CONSIDERACIONES

El Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresamente dispone:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo esta instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción..."

A su turno, el numeral 9 del Artículo 156 de la citada codificación dispone que, para la determinación de la competencia por razón del territorio, en las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva.

Asimismo, el Artículo 298 Ibidem, dispone que en los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, esto es, como el evento bajo análisis, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, ésta no se ha pagado, sin excepción alguna el

juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

4. CASO CONCRETO:

Como título ejecutivo base de recaudo se exhibe en la demanda ejecutiva - conexas bajo análisis, la sentencia proferida el día 16 de agosto de 2018 por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, la cual habiendo sido confirmada y modificada por la Sala Quinta Mixta del Tribunal Administrativo de Antioquia, evidencia que efectivamente debe ser la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la competente para tramitar la presente demanda.

Es que de las sentencias en referencia se observa existir plena correspondencia entre lo pretendido en la demanda conexas y los asuntos asignados por la constitución y las leyes a esta especial jurisdicción, toda vez que fue un juez con funciones en lo contencioso administrativo, quien soportó mediante sentencia, las obligaciones reclamadas, ubicando de esta manera la demanda en comento, en la misma jurisdicción, conforme lo dispuesto en las normas atrás referenciadas, las que sin duda, esclarecen que continúa la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conservando la competencia para conocer y darle el trámite correspondiente a la demanda ejecutiva conexas, formulada para reclamar las obligaciones soportadas en las sentencias ya aludidas y derivadas del proceso ordinario con radicado 05001 33 33 018 2017 00411 00.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el Artículo 139 del Código General del Proceso se remitirá el expediente Corte Constitucional, para que dirima el conflicto de jurisdicciones suscitado por este Despacho con el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta misma ciudad.

En consecuencia, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Proponer el conflicto negativo de jurisdicciones entre este Despacho y el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Oral del Circuito de esta misma ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Corte

Constitucional, para que dirima el conflicto negativo aludido.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b4338ded37e2b1a135f0d11b4f3937953165e0039c35b5ecb8c559cf029cf1**

Documento generado en 26/07/2022 10:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>